



1116 - 020 - 01

Medellín,

Radicado: E 202100003649
Fecha: 2021/11/30 4:46 PM
Generado por 1116
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Doctora

JULIANA COLORADO JARAMILLO ✓

Secretaria de Medio Ambiente

Alcaldía de Medellín

Carrera 53 #42-161. Plaza de la Libertad. Piso 7. Torre A

Medellín, Antioquia

Asunto: Informe Final Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos.

Cordial saludo Doctora Juliana,

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2021 de la Contraloría General de Medellín, me permito enviar el Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín, realizado por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Ambiental.

Así mismo, le informo que se configuraron 2 hallazgos administrativos, por lo que dispone de (10) diez días hábiles a partir de la fecha de recibo del informe, para presentar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Medellín como resultado del proceso auditor.

Atentamente,



MARTHA ISABEL NUPÁN MOSQUERA

Contralora Auxiliar

Contraloría Auxiliar Ambiental

Anexo: Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín.

Proyectó: (Diomer V.).

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS. MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Enero - diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Noviembre 2021

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ALINA MARCELA RESTREPO RODRÍGUEZ
Subcontralora

MARTHA ISABEL NUPÁN MOSQUERA
Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal Ambiental (supervisor)

Integrantes del Equipo Auditor

JOSÉ EDISON HENAO CARMONA
Profesional Universitario 2 (Líder equipo de Auditoría)

DIÓMER OVIDIO VELÁSQUEZ SANTANA
Profesional Universitario 01

IRMA CELINA TANGARIFE MEJÍA
Secretaria

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
1.2 FUENTES DE CRITERIOS	7
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	9
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
1.7 RELACIÓN DE HALLZGOS.....	10
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	11
Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación para establecer el estado de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos en la ciudad de Medellín, fueron:	
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	13
3.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores	20
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	21
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	24
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	32
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4	38
3.6. PQRSD	41
4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	41

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01. Relación de Hallazgos	10
Tabla 02. Presupuesto definitivo vigencias 2019 al 2021 Ley 99	19
Tabla 03. Presupuesto vigencias 2019 al 2021 Ley 99.	20
Tabla 04. Cuencas abastecedoras de acueductos en jurisdicción del municipio de Medellín.	22
Tabla 05. Afluentes que surten acueductos manejados por la comunidad	24
Tabla 06. Afluentes abastecedores de acueductos manejados por EPM	25
Tabla 07. Adquisición de predios por el municipio de Medellín	26
Tabla 08. Adquisición de predios por el municipio de Medellín	28
Tabla 09. Distribución de recursos del art. 111 de la Ley 99/93 para la vigencia del 2021.	29
Tabla 10. Presupuesto y ejecución periodo del 2019 al 2021	31
Tabla 11. Contratos aportados como soporte de experiencia ambiental.	35
Tabla 12. Valores de Referencia para calificación del sistema de control interno	38
Tabla 13. Evaluación del sistema de control interno.	39
Tabla 14. Consolidado de observaciones Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín	42

LISTA DE IMÁGENES

		Pág.
Imagen 01.	Estructura Línea Estratégica Ecociudad.	14
Imagen 02.	ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres	17
Imagen 03	Estructura de la Secretaría de Medio Ambiente	19
Imagen 04	Áreas reforestadas asociadas a cuencas internas	33
Imagen 05	Áreas reforestadas asociadas a cuencas internas	33

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín, 30 de noviembre de 2021

Doctora
JULIANA COLORADO JARAMILLO
Secretaria de Medio Ambiente
Medellín

Respetada doctora Juliana,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 037 del 30 de enero de 2020, la Contraloría General de Medellín realizó auditoría de cumplimiento sobre las áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGM expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 037 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General de Medellín, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

1 ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

2 INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Hacienda.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Ambiental.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Ambiental. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos en la ciudad de Medellín, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

1.2 FUENTES DE CRITERIOS

- Ley 42 de 1993: Organización del Sistema de Control Fiscal Financiero y los Organismos que lo ejercen.
- Decreto Ley 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 002 de 2020, Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023.

- Plan de Acción programado y ejecutado 2020.
- Plan Plurianual de Inversiones 2020- 2023, acumulado al 31 de diciembre de 2020.
- Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Resolución 079 de 2019, Rendición y Revisión de la Cuenta CGM.
- Normativas específicas expedidas por las correspondientes autoridades ambientales (licencias, permisos, autorizaciones o concesiones) otorgadas.
- Planes de manejo ambiental y Plan de Acción Socio-Ambiental en Obra (PASAO).
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011, Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 863 de 2020, por el cual se modifica la estructura administrativa del municipio de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0455 de 2019, Manual de Contratación del municipio de Medellín.
- Decreto Ley 870 de 2017, Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación"
- Decreto 1922 de 2015, Delegación de competencias en materia Contractual en el municipio de Medellín.
- Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios del municipio de Medellín.
- Políticas ambientales nacionales y regionales.
- Los contratos seleccionados cuyo objeto involucre gestión ambiental.
- Fichas EBI, BPIN o afines.
- Licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas por la autoridad ambiental competente para el municipio de Medellín.
- Decreto 1910 de 2016, el cual modifica el Decreto 062 de 2018, mediante el cual se reglamenta el pago por servicios ambientales PSA: es un mecanismo de protección para los predios que se encuentran en cuencas abastecedoras que surten acueductos del Municipio de Medellín.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría tendrá como alcance las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín, en cumplimiento del artículo 111 de la

Ley 99 de 1993, para los cuales se hará una selección detallada de los procesos y procedimientos que impacten la gestión ambiental realizada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín.

El enfoque de la auditoría, es basado en riesgos, para ello se requiere que el auditor inicie con el proceso de entendimiento del sujeto de control, para evaluar e identificar posibles riesgos

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma, se contó con la información y acompañamiento necesario para el ejercicio auditor.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría General de Medellín, teniendo en cuenta la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), la evaluación del control interno para la gestión del cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 93, correspondiente con las **áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos**, obtuvo una **calificación final de 1,4**; que determina una evaluación de la efectividad de controles de **eficiente**.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Medellín conceptúa que la protección a las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos en el Municipio de Medellín, tiene un **concepto Incumplimiento material con reservas**; sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente al Plan de Compras de predios priorizados por la autoridad ambiental y la contratación de un operador sin la mayor experiencia y conocimiento en el asunto específico que se debía desarrollar, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, sustentado en lo siguiente:

En la evaluación de la gestión a través de la contratación, se pudo establecer que fue contratado un operador, propiamente Metroparques, para ejecutar actividades de mantenimiento en reforestaciones, a pesar que la Resolución de la Junta Directiva No 2020600001 del 10 de junio de 2020, por medio del cual modificó los

estatutos como Empresa Industrial y Comercial del Estado, lo facultó para la ejecución de actividades ambientales, al momento de suscribir el contrato interadministrativo 4600087227 de 2020, para el **“Mantenimiento de áreas reforestadas externas”**, **no presentó experiencia en el manejo de reforestaciones a nivel rural**, lo cual pone en riesgo la inversión realizada a la fecha, de igual forma, no se viene cumpliendo con el propósito del artículo 111 de la Ley 99 de 93.

1.7 RELACIÓN DE HALLZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Medellín constituyó dos (2) hallazgos administrativos.

Tabla 01. Relación de Hallazgos.

Hallazgos Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos		
No.	Objeto	Hallazgo
1	Debilidad de la Secretaría de Medio Ambiente en la Gestión de compra de predios para la conservación del recurso hídrico de acuerdo a la priorización avalada por la Autoridad Ambiental.	Administrativo
2	Debilidad en la elaboración de estudios previos.	Administrativo

Fuente: Equipo auditor.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Secretaría de Medio Ambiente, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría General de Medellín como resultado del proceso auditor y que hace parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Secretaría de Medio Ambiente, para eliminar las causas del hallazgo detectado en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación para establecer el estado de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos en la ciudad de Medellín, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1.1 Emitir un concepto sobre las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.
- 2.1.2 Emitir un concepto sobre el Cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- 2.1.3 Expresar una opinión sobre la gestión ambiental de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.
- 2.1.4 Expresar un concepto control fiscal interno sobre el manejo de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Frente al propósito de emitir un concepto sobre el estado de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos, asociados los objetivos específicos, el criterio se enmarca en la siguiente norma:

Criterios Objetivo Específico 1: Emitir un concepto sobre las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.

- Artículo 111, de La Ley 99 de 93, dispone: “Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. <Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1910 de 2016, el cual modifica el Decreto 062 de 2018, mediante el cual se reglamenta el pago por servicios ambientales PSA: es un mecanismo de protección para los predios que se encuentran en cuencas abastecedoras que surten acueductos del Municipio de Medellín.

Criterios Objetivo Específico 2: Emitir un concepto sobre el Cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

- Artículo 111, de La Ley 99 de 93, dispone: “Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. <Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1910 de 2016, el cual modifica el Decreto 062 de 2018, mediante el cual se reglamenta el pago por servicios ambientales PSA: es un mecanismo de protección para los predios que se encuentran en cuencas abastecedoras que surten acueductos del Municipio de Medellín.

Criterios Objetivo Específico 3: Expresar una opinión sobre la gestión ambiental de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín

- Artículo 111, de La Ley 99 de 93, dispone: “Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. <Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011, Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 863 de 2020, por el cual se modifica la estructura administrativa del municipio de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 0455 de 2019, Manual de Contratación del municipio de Medellín.
- Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios del municipio de Medellín.

Criterios Objetivo Específico 4: Expresar un concepto control fiscal interno sobre el manejo de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.

Ley 87 de 1993 “Por el cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, artículo 2 sobre los objetivos del sistema de control interno, en sus numerales a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; y f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

- Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, que establece en el numeral 2.2.1. “Política de Planeación institucional” de la dimensión “Direccionamiento estratégico y planeación” en la Planeación se debe establecer los riesgos que pueden afectar el cumplimiento y los controles para su mitigación.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

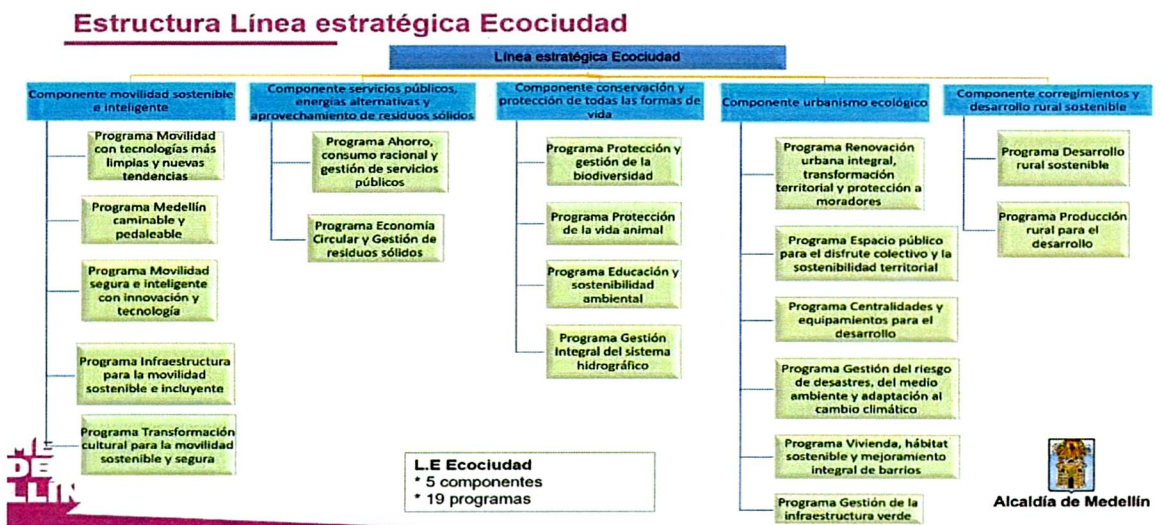
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín garantiza la autonomía administrativa del sector descentralizado por servicios, permitiendo que los organismos, dependencias y entidades que integran el respectivo sector por vinculación o adscripción, cumplan sus funciones en armonía con las políticas gubernamentales de la Administración Central; los principios rectores de la Administración Pública municipal: eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, moralidad, responsabilidad, imparcialidad, sostenibilidad, asociatividad y los de economía y buen gobierno dispuestos en la Ley 1551 de 2012.

En virtud de lo anterior, el Decreto 0863 de 2020, por el cual se modifica la Estructura Orgánica y Funcional del Municipio de Medellín, con el objetivo de mejorar e implementar, un conjunto de buenas prácticas de gestión y sostenibilidad, aumentar la competitividad, maximizando la generación de valor económico y social y la planeación y desarrollo del territorio.

Es por ello que el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023, uno de sus principios, corresponde al tema ambiental: “Protección del Ecosistema y el Medio Ambiente”, enfocado en el “Cuarto Reto: Manejo del medio ambiente de manera inteligente y sostenible”, guiado por el desarrollo de la Línea Estratégica Ecociudad:

Imagen 01. Estructura Línea Estratégica Ecociudad



Fuente: Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023.

Ahora frente al asunto a auditar, el artículo 111 de la ley 99 de 1993 dispone: “Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. <Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales”.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin...

El Decreto 0953 de 2013 (Mayo 17), reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. Según el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Define el anterior Decreto en su artículo 3, conceptos tales como:

Pago por servicios ambientales asociados al recurso hídrico. Es el incentivo, en dinero o en especie, que las entidades territoriales podrán reconocer contractualmente a los propietarios y poseedores regulares de predios ubicados en las áreas de importancia estratégica, en forma transitoria, por un uso del suelo que permita la conservación o recuperación de los ecosistemas naturales y en consecuencia la provisión y/o mejoramiento de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico.

Servicios ambientales asociados al recurso hídrico. Son aquellos servicios derivados de las funciones ecosistémicas que generan beneficios a la comunidad, tales como la regulación hídrica y el control de erosión y sedimentos, que permiten la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales. Para los efectos de esta norma, entiéndase por servicios ambientales como servicios ecosistémicos.

En el artículo 4, establece que *“Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.*

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.”

Además el Decreto 953 de 2013, establece los criterios para la selección de predios, el procedimiento para la adquisición de los predios priorizados, el mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, la priorización de la inversión, el esquema de pago por servicios ambientales, la inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción, la articulación de recursos entre las entidades territoriales y otros actores para la conservación de las áreas de importancia estratégica, la obligatoriedad de la destinación de recursos, los gastos asociados a la compra de predios y pagos por servicios ambientales y los reportes de información que tanto la entidad territorial como la Autoridad ambiental deben presentar al respecto.

El valor a presupuestar por las entidades territoriales para la adquisición y mantenimiento las áreas de importancia estratégica o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales será como mínimo el 1% de sus ingresos corrientes, entendiendo que para el efecto se deben tomar los ingresos corrientes de libre destinación y deben ser incluidos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin, la cual corresponde a un gasto de inversión.

Según el Acuerdo N° 17 de 2006, artículo 3°, la administración de estas zonas corresponderá a la Secretaría del Medio ambiente en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil, acorde con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

En relación al área mínima que se debe proteger en las zonas de nacimiento, la Ley 79 de 1986 indica en su artículo 1º.- *“Declárense áreas de reserva forestal protectora, para la conservación y preservación del agua, las siguientes:*

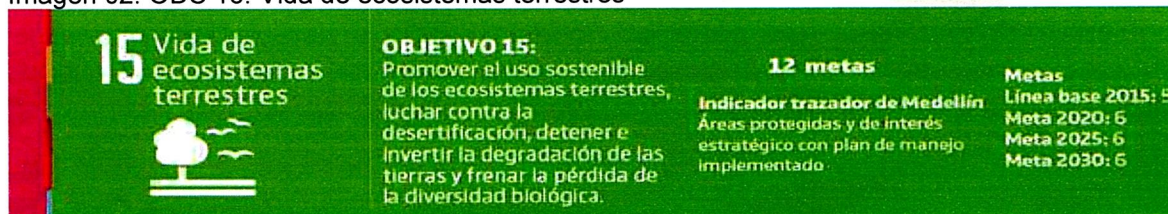
Todos los bosques y la vegetación natural que se encuentren en los nacimientos de agua permanente o no, en una extensión no inferior a doscientos (200) metros a la redonda, medidos a partir de la periferia.

a. Todos los bosques y la vegetación natural existentes en una franja no inferior a cien (100) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no alrededor de los lagos, lagunas, ciénagas o depósitos de agua que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos o de riego, acueducto rurales y urbanos, o estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero, o la acuicultura o para usos de interés social”.

Igualmente, en relación al área de protección, el Acuerdo 02 de 2020, Plan de Desarrollo Municipal, vigente hasta diciembre del año 2023, en su numeral 1.2.14. ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres, estableció que:

Para lograr las metas propuestas en el ODS 15, Medellín debe gestionar eficientemente sus ecosistemas de carácter estratégico. Aquello se logrará a través de la promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras, y la protección de la diversidad biológica existente en el Valle de Aburrá.

Imagen 02. ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres



Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, (2020).

Este objetivo hace parte de la Línea Estratégica Ecociudad y se materializa en la Política Pública Municipal de Biodiversidad. Su indicador trazador para Medellín son el número de áreas protegidas y de interés estratégico con plan de manejo implementado. Su meta al 2030 es 6.

Así mismo, en el 3.4.3.1. Programa. Protección y gestión de la biodiversidad: se pretende desarrollar acciones asociadas a la generación de conocimiento, a la protección y la gestión de la biodiversidad y el patrimonio natural en el municipio. En particular, se busca la implementación de proyectos de restauración, conservación y generación de incentivos sociales para la preservación en áreas protegidas regionales, locales y metropolitanas, cadenas montañosas y la red de conectividad ecológica del municipio, en concordancia con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Este programa constituye una apuesta para consolidar la Estructura Ecológica Principal, de manera tal que se pueda garantizar la disponibilidad de bienes y servicios ambientales para las generaciones futuras, en el marco del desarrollo sostenible. Implica la gestión y el desarrollo de apuestas regionales, en coordinación con autoridades ambientales, que propicien la acción comunitaria e institucional para el manejo de los ecosistemas estratégicos y el cuidado de especies de flora y fauna que constituyen objetos de conservación.

Estructura Organizacional

El Conglomerado Público es un modelo de gerencia pública adoptado por el Municipio de Medellín, con el que pretende lograr una mayor eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa y financiera, garantizando la sostenibilidad de las entidades que la conforman y la autonomía que le es propia.

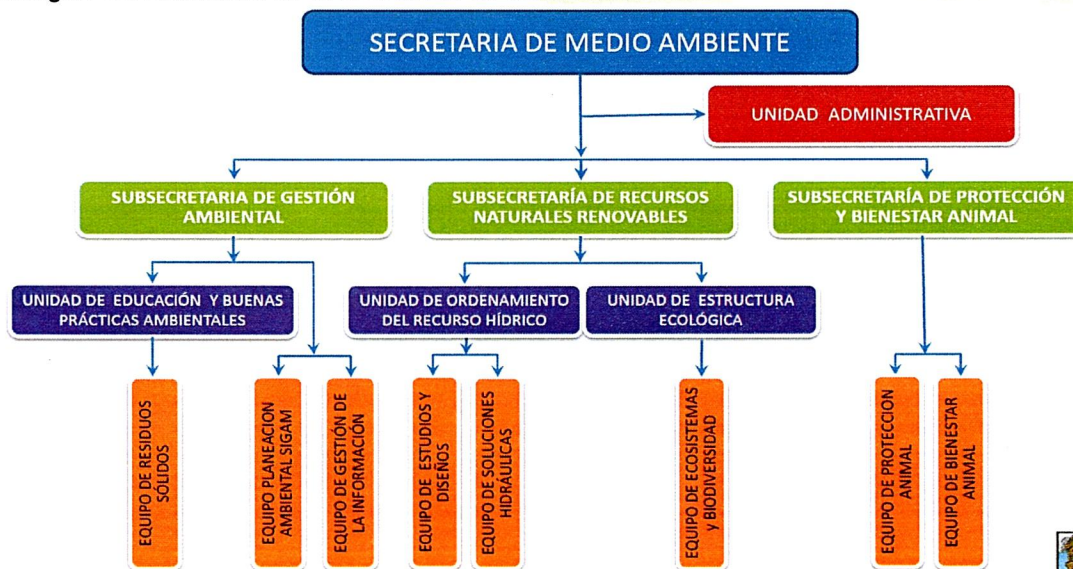
Según el Decreto 863 de 2020: Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín, la Secretaría de Medio Ambiente continuo haciendo parte de la misma Estructura Administrativa que pertenecía al sector de desarrollo administrativo de hábitat, movilidad, infraestructura y sostenibilidad, pero incluyendo una nueva subsecretaría:

Ítem 22. Secretaría de Medio Ambiente.

- 22.1. Subsecretaría de Gestión Ambiental.
- 22.2. Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables.
- 22.3. Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal.



Imagen 03. Estructura de la Secretaría de Medio Ambiente.



FUENTE: Decretos 883 de 2015 y 863 de 2020, Resoluciones 3096 de 2015 ,3952 de 2015 y 202050725200 de 2020

Alcaldía de Medellín

Fuente: Decreto 863 de 2020: Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín (enviada por correo electrónico de la SMA).

Presupuesto relacionado con el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Los últimos tres años, el municipio de Medellín ha tenido el siguiente ingreso de libre destinación:

Tabla 02. Presupuesto definitivo vigencias 2019 al 2021 Ley 99.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Presupuesto definitivo
2019	\$ 1.517.782.798.795
2020	\$ 1.448.452.851.875
2021*	\$ 1.643.053.916.508

*El dato del 2021 corresponde a información con corte a julio.

Fuente: respuesta de la Secretaría de Hacienda 2021.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, la ejecución del presupuesto se ha centrado en la ejecución de varios contratos, los cuales se relacionan con los siguientes proyectos:

-Compra de predios: desde el 2006 a la fecha, el municipio de Medellín ha comprado aproximadamente 2.745 Has, localizadas en 19 cuencas abastecedoras

internas. Así mismo, se han restaurado 448 has de bosque, en áreas que se habían intervenido totalmente.

Las restauraciones se desarrollan a medida que se van adquiriendo los predios y se les realizan mantenimientos durante los primeros 5 años aproximadamente.

-Pago por Servicios Ambientales – PSA: en las áreas no adquiridas, pero localizadas en el polígono establecido por el Departamento Administrativo de Planeación, como área elegible para PSA, se desarrolla el esquema de Pago por Servicios Ambientales para la protección del Recurso Hídrico, establecido en el Decreto 1910 de 2016, modificado por el Decreto 0602 de 2018.

Se tienen dos tipos de áreas y de incentivos:

- Áreas para conservación: no requieren intervención.
- Áreas para restauración: son intervenidas, no obstante, por ser propiedad privada, el propietario o beneficiario es quien realiza los mantenimientos a las áreas en restauración.

De otra parte, según la Secretaría de Hacienda, reporta que para estas vigencias el presupuesto apropiado y su respectiva ejecución fue:

Tabla 03. Presupuesto vigencias 2019 al 2021 Ley 99.

Protección del recurso hídrico - Ley 99 de 1993 (160126 y 200319)		
Secretaría de Medio Ambiente		
Vigencia	Presupuesto Apropriado	Ejecución
2019	\$ 26.829.451.797	\$ 22.183.495.158
2020	\$ 14.435.748.947	\$ 4.438.384.508
2021*	\$ 26.593.868.642	\$ 7.495.235.647

*El dato del 2021 corresponde a información con corte a julio.

Fuente: Secretaría de Hacienda.

3.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

En el año 2015, la Contraloría General de Medellín, realizó auditoría sobre el cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99/93, llegando a la siguiente conclusión: *“Según los estudios de identificación y priorización de cuencas abastecedoras de*

acueductos municipales realizados por la Universidad Nacional sobre 25 cuencas, el total del área existente de estas cuencas dentro del municipio es de 13.514,0957 hectáreas. De este total, la Universidad Nacional priorizó la compra a mediano o corto plazo de 4.726,3491 hectáreas y el resto para aplicar pago de servicios ambientales con el fin de proteger dichas cuencas mientras el municipio puede realizar la compra. A la fecha de este informe el Municipio de Medellín contaba con un total de 2.141,9082 hectáreas en áreas de cuencas abastecedoras de acueductos, adquiridas desde el año 2003 al 2014, en los cinco corregimientos del ente territorial”.

Posterior a este periodo de tiempo, se tiene que el municipio en seis años siguientes llegó a un total de 2.924,44 has, es decir, adicionaron **782,53** has nuevas para su conservación y protección.

En virtud del informe anterior, resultaron 3 hallazgos, dos administrativos y uno con incidencia disciplinaria, así mismo, se generó por parte de la administración municipal un plan de mejoramiento, el cual se cumplió al 100%, en las fechas establecidas. Es pertinente aclarar que debido a lo anterior, se mejoró el proceso en relación a la priorización de predios, en la inclusión en el plan de desarrollo y en la definición del presupuesto anual correspondiente con el artículo 111 de la Ley 99/93.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Emitir un concepto sobre las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.

En cuanto a las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos, esta labor se viene realizando básicamente en dos aspectos:

-Pago por servicios ambientales asociados al recurso hídrico -PSA: este se viene ejecutando a nivel de cuencas internas, a través del pago de un incentivo por la conservación de áreas cubiertas en bosque y en menor proporción, otras que se les viene cambiando el uso del suelo, convirtiendo la cobertura actual (pasto o rastrojo) en un futuro bosques “restauración”.

A nivel de cuencas externas, el proceso se hace a través de acuerdos de voluntades entre el propietario de cada predio y la SMA, mediante el cual se concretan medidas tendientes a la recuperación de ciertas áreas asociadas

-Compra de predios: desde el 2006 a la fecha, el municipio de Medellín ha comprado aproximadamente 2.924,44 Has, localizadas en 19 cuencas abastecedoras internas, adicionalmente se han restaurado 448 has, pasando de áreas intervenidas o dedicadas a cultivos y/o pastoreo, a bosques, en las cuales se establecieron especies nativas.

En virtud de lo anterior, la administración a través de la SMA, tiene delimitada y determinado el inventario de las Área de las cuencas abastecedoras de acueductos veredales con medidas de protección, en las cuales se viene trabajando.

Tabla 04. Cuencas abastecedoras de acueductos en jurisdicción del municipio de Medellín

CUENCAS CON INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN				
Corregimiento		Micro Cuenca	No. Predios	Área Ha
Altavista	1	Buga	3	58,9966
	2	Barcino	8	65,2310
	3	Guayabala	4	49,4507
	4	Ana Díaz	2	322,8188
	5	La Picacha	10	113,0812
	6	Los Christmas	1	19,1746
Santa Elena	7	San Pedro	17	68,0788
	8	Santa Elena	16	64,9239
San Antonio de prado	9	Guapante	1	70,6414
	10	La Manguala	2	122,3200
	11	La Limona	2	52,0232
	12	Astillero	1	30,0000
San Cristóbal	13	La San Francisca	7	510,2450
	14	La Iguaá	2	51,0306
	15	La Aguada (Aguadita)	3	69,3665
S. S. de Palmitas	16	Miserenga	2	483,2188
	17	La Frisola	1	261,2936
	18	La China	1	80,5809

CUENCAS CON INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN				
Corregimiento		Micro Cuenca	No. Predios	Área Ha
	19	La Volcana	5	252,6267
TOTAL	19		88	2.745,10
CUENCAS CON INTERVENCIONES DE PROTECCIÓN EN OTRAS JURISDICCIONES				
Ubicación		Micro Cuenca	No. Predios	Área Ha
Municipio de Entrerrios - Vereda El Filo	1	San José	1	179,34
TOTAL	1		1	179,34
TOTAL				2.924,44

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente.

Por otra parte, mediante la implementación del Pago por Servicios Ambientales (PSA), durante la vigencia del 2020, reporta la SMA que cumplió con la protección de las cuencas abastecedoras de acueductos veredales correspondiente a las siguientes metas:

- 21 predios vinculados.
- 11 acuerdos firmados.
- 195,28 Has vinculadas para protección.
- 0.33 Has vinculadas para restauración.

Los anteriores datos se relacionan con áreas ubicadas en cuencas abastecedoras de acueductos en los corregimientos de Santa Elena, San Sebastián de Palmitas, San Antonio de Prado y San Cristóbal.

La gestión de la administración municipal en relación a las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín, se viene cumpliendo con debilidades, toda vez que el análisis del proceso, se pudo evidenciar la falta de un Plan de Compra de los predios priorizados por parte de la autoridad ambiental en relación a la protección de la red hídrica.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Emitir un concepto sobre el Cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta el listado de los acueductos veredales, así mismo, los sistemas manejados por EPM (ver siguientes tablas), la administración municipal ha venido realizando la compra de los predios, los cuales han sido priorizados por la SMA con base en el aval a través de la autoridad ambiental competente "Corantioquia", como lo especifica la norma, es así como a la fecha, han adquirido 2.924,44 has, es pertinente anotar lo que enfatiza el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que establece en su *Parágrafo 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.* Lo anterior con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Dentro de la gestión de la SMA, se tiene el inventario de los afluentes correspondientes al abastecimiento de acueductos tanto veredales, así mismo, los manejados por EPM a nivel municipal, los cuales se citan a continuación; esta información ha sido la base para que la autoridad ambiental realizará la priorización para la compra de predios en estudio realizado por la Universidad Nacional en el 2013, información que también ha sido la materia prima para implementar el proyecto de Pago por Servicios Ambientales- PSA.

Tabla 05. Afluentes que surten acueductos manejados por la comunidad.

Quebrada	Cuenca
Quebrada la China	Quebrada la China
Quebradas la Ana Díaz y la Cenizal	Quebradas la Ana Díaz y la Cenizal
Quebrada la Aguapante	Quebrada la Aguapante
Quebrada la Guayabala	Quebrada la Guayabala
Quebrada la Guayabala	Quebrada la Guayabala
Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos	Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos
Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos	Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos

Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos.
NM CF AF AC 1115 D02 11 2021

Quebrada	Cuenca
Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos	Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos
Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos	Quebradas el Barcino, la Piedra, la Buga y los Naranjos
Quebrada la Chiqueros, el Chuscal	Quebrada la Chiqueros, el Chuscal
Quebrada Santa Elena	Quebrada Santa Elena
Nacimientos (quebrada San Roque)	Nacimientos (quebrada San Roque)
Nacimientos (quebrada San Roque)	Nacimientos (quebrada San Roque)
Quebrada Matasanos	Quebrada Matasanos
Quebrada San Pedro	Quebrada San Pedro
Quebrada Santa Bárbara	Quebrada Santa Bárbara
Quebradas la San Francisco y la Palma	Quebradas la San Francisco y la Palma
Quebradas la San Francisco y la Palma	Quebradas la San Francisco y la Palma
Quebrada la Iguana	Quebrada la Iguana
Quebrada la Frisola	Quebrada la Frisola
Quebrada la Frisola	Quebrada la Frisola
Quebrada la Sorbetana	Quebrada la Sorbetana
Quebrada Charco Azul	Quebrada Charco Azul
Quebrada el afluente y quebrada la Larga	Quebrada el afluente y quebrada la Larga
Quebrada el afluente y quebrada la Larga	Quebrada el afluente y quebrada la Larga
Quebrada la Manguala	Quebrada la Manguala
Quebrada la Manguala	Quebrada la Manguala
Quebrada la Castro 2 y el Caño El Cura	Quebrada la Castro 2 y el Caño El Cura
Quebrada la Castro 2 y el Caño El Cura	Quebrada la Castro 2 y el Caño El Cura
Quebrada la Perla	Quebrada la Perla
Escolástica	Escolástica
Guacharaca	Guacharaca

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente.

Acueductos manejados por EPM:

Tabla 06. Afluentes abastecedores de acueductos manejados por EPM.

Cuencas	
Quebrada Doña Maria	Quebrada Chorrillos
Quebrada La Larga	Quebrada Piedras Blancas
Quebrada Las Despensas	Quebrada Santa Elena

Cuencas	
Quebrada La Manguala	Quebrada La Picacha
Quebrada El Afluyente	Quebrada Chachafruto
Quebrada La Puerta	Quebrada Los Azules
Quebrada La Iguaná	

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente.

A nivel general, la administración municipal no ha cumplido con el propósito del artículo 111, teniendo en cuenta que esta norma se reglamentó por un periodo determinado y con el único objetivo de que las administraciones municipales adquirieran los predios asociados a las fuentes hídricas que abastecen los acueductos para garantizar en el tiempo su conservación, si bien contempló el PSA, como medida secundaria y alternativa de espera mientras se obtiene el presupuesto necesario para la compra de dichos predios, la administración se ha centrado en esta actividad, lo que se puede evidenciar que en los últimos años no se han adquirido predios, adicionalmente, la Universidad Nacional realizó estudio sobre 25 cuencas, el total del área existente de estas dentro del municipio fue de **13.514,0957 hectáreas**, priorizó la compra a **mediano o corto plazo de 4.726,3491 hectáreas** y el **resto para aplicar pago de servicios ambientales** con el fin de proteger dichas cuencas **mientras el municipio puede realizar la compra** (resaltado fuera de texto), para el 2015 contaba con un total de 2.141,9082 hectáreas, adquiridas en áreas de cuencas abastecedoras de acueductos y para el 2020, presenta una cantidad de **2.924,44 hectáreas**, es decir, durante los últimos 5 años adicionó **782,53 has**, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 07. Adquisición de predios por el municipio de Medellín.

Compra de Predios (Ha)		
2006-2011	Línea Base	1.592,00
2012-2014	EDU	464,67
2015	EDU	85,3324
	Con otras dependencias Predio Entrerrios convenio Gobernación-CORANTIOQUIA -Municipio Medellín-SAM-Municipio Entrerrios	179,34
2015-2018	EDU	252,6276
	Secretaría de Servicios y Suministros	63,8634
2018	Secretaría de Servicios y Suministros	286,61

Compra de Predios (Ha)	
TOTAL PREDIOS COMPRADOS (Ha)	2.924,44

Fuente: respuesta de la SMA a los radicados N°E202100000195, Radicado N°202110023376

Ahora bien, si miramos el cumplimiento de compra a corto y mediano plazo de **4.726,3491 has**, la administración lleva un 62% de cumplimiento, pero si tenemos en cuenta el total de la priorización de **13.514,0957 has**, el cumplimiento es del **22%**, por lo tanto, se concluye que a la fecha no se cumple con el objetivo del artículo en su cabalidad.

Por otra parte, la SMA a través de correo electrónico enviado el 06 de septiembre 2021, en respuesta al radicado 20210002570 del 24 de agosto, manifiestan que para el año en curso sobre el estado de los recursos, se tiene programada actualizar la priorización o en efecto, el ingreso de otras cuencas, así mismo, el fortalecimiento del PSA, lo cual corrobora la debilidad en la gestión de la administración municipal, sin desmeritar el gran trabajo que se viene realizado en las cuencas internas, como externas para recuperar y restaurar las áreas ribereñas, el cuestionamiento es desde el punto de vista del cumplimiento del objetivo del artículo 111 de la Ley 99 del 93 en relación a la adquisición de predios. Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación que fue validada como hallazgo:

Hallazgo 01. (Correspondiente a la Observación 1. Del informe preliminar). Debilidad de la Secretaría de Medio Ambiente en la Gestión de compra de predios para la conservación del recurso hídrico de acuerdo a la priorización avalada por la autoridad ambiental. Mirando los antecedentes, se encuentra que mediante contrato No 4600048667 de 2013 con la Universidad Nacional, la SMA actualizó la priorización de predios para compra en las microcuencas Ana Díaz, La Picacha, La Larga, La Volcana, El Chiquero y la Castro, informe que se compartió con la autoridad ambiental Corantioquia para obtener su aval para la adquisición en septiembre de 2015 mediante el radicado 201500449864, como entidad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 0953 de 2013 de que *"En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas"*, no obstante, la gestión adelantada por el Municipio de Medellín para la obtención de los mismos no fue la más efectiva, teniendo en cuenta que en el informe de la auditoría realizada por la CGM en el año 2015 y la información aportada por la SMA, se reporta que para el año de 2014 se había comprado un área aproximada

a 2.141,91 has de un total de 4.726,3491 hectáreas programadas para adquirir, lo que representa un 41.35 % de la necesidad para ese año, y seis años después se informa de un total adquirido de 2.924,44 has, equivalentes al 63.21% de la necesidad total, es decir, se adicionaron **782,53** has a razón de 130.42 hectáreas por año, a partir del 2014, lo que demuestra falta de efectividad, de la municipalidad, en la gestión de adquisición, tal como se evidencia en las cifras de la tabla 08:

Tabla 08. Adquisición de predios por el municipio de Medellín.

Compra de Predios (Ha)		
2006-2011	Línea Base	1.592,00
2012-2014	EDU	464,67
2015	EDU	85,3324
	Con otras dependencias Predio Entrerrios convenio Gobernación-CORANTIOQUIA -Municipio Medellín-SAM-Municipio Entrerrios	179,34
	EDU	252,6276
2015-2018	Secretaría de Servicios y Suministros	63,8634
2018	Secretaría de Servicios y Suministros	286,61
TOTAL PREDIOS COMPRADOS (Ha)		2.924,44

Fuente: respuesta de la SMA a los radicados N°E202100000195, Radicado N°202110023376

Sumado a lo anterior, y como antecedente de esta evaluación, es importante resaltar que en una de las conclusiones del informe de la auditoría de la CGM, en el 2015, sobre el cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99/93, se cita lo siguiente: *"Según los estudios de identificación y priorización de cuencas abastecedoras de acueductos municipales realizados por la Universidad Nacional sobre 25 cuencas, el total del área existente de estas cuencas dentro del municipio es de **13.514,0957 hectáreas**. De este total, la Universidad Nacional priorizó la compra a mediano o corto plazo de **4.726,3491 hectáreas** y el resto para **aplicar pago de servicios ambientales** con el fin de proteger dichas cuencas **mientras el municipio puede realizar la compra** (resaltado fuera de texto). A la fecha de este informe el Municipio de Medellín contaba con un total de 2.141,9082 hectáreas en áreas de cuencas abastecedoras de acueductos, adquiridas desde el año 2003 al 2014, en los cinco corregimientos del ente territorial".* Es decir, se debería haber iniciado el pago por Servicios ambientales a cerca de **8.787,57 hectáreas**, pero a la fecha este pago solo ha cubierto a **754,65 hectáreas**, lo que representa un 8,6% de la necesidad total.

Pero además, e independiente a que se esté evaluando en esta Auditoría de cumplimiento el año 2020, es importante citar que para la planeación del año 2021, como se puede visualizar en la tabla 09, de \$17.088.975.540 de los recursos del art. 111 de la Ley 99/93 para la vigencia del 2021, solo se dispone de \$6.376.513.684 para compra de predios y \$2.100.000.000 para el pago por servicios ambientales, mientras que en contratación de estudios se ejecutan recursos por una cuantía superior a lo asignado para pago de este rubro. El valor gastado en estudios es de \$2.562.461.856, cuando la prioridad es la adquisición y mantenimiento, a través del pago de servicios ambientales, de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales.

Tabla 09. Distribución de recursos del art. 111 de la Ley 99/93 para la vigencia del 2021.

Tipo de intervención	Actividades	Valor	%	Total
Actividades para conservación, protección, administración y restauración de cuencas abastecedoras.	Restauración	\$ 1.600.000.000	9%	\$ 10.712.461.856
	Guardabosques	\$ 2.550.000.000	15%	
	Implementación PSA-Pago por servicios Ambientales. Dto 1910.	\$ 2.100.000.000	12%	
	Actualización estudios de cuencas UNAL	\$ 743.261.856	4%	
	Estudio para actualización de costos oportunidad Dto 1910, estudio para PSA predios menores de 2has, Estudios para PSA cuencas externas.	\$ 1.819.200.000	11%	
	Cerramiento, Demoliciones y Bioingeniería.	\$ 700.000.000	4%	
	Cuencas abastecedoras externas	\$ 1.200.000.000	7%	

Tipo de intervención	Actividades	Valor	%	Total
Adquisiciones en cuencas abastecedoras.	Compra de predios	\$ 6.376.513.684	37%	\$ 6.376.513.684
Total		\$ 17.088.975.540		\$ 17.088.975.540

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente.

Las debilidades en la adquisición de predios y pago de servicios ambientales, se estaría presentando porque los estudios que soportan las compras están desactualizados, las nuevas dinámicas de urbanización y presión sobre las cuencas abastecedoras han cambiado la expectativas de uso del suelo rural, los planes de compras no se han actualizado ni están soportados en nuevos diagnósticos de áreas a adquirir, y que permitan mejorar la cobertura del programa. Los predios potenciales al pago del PSA no han sido inventariados, dado que los estudios adelantados por la Universidad Nacional no fueron planteados para diagnosticar esta necesidad, pues solo hasta diciembre de 2016 se desarrolló el Decreto 1910 donde se reglamentó para el Municipio de Medellín el esquema de pago por servicios ambientales para protección del recurso hídrico, y los estudios de la Universidad Nacional se llevaron a cabo hace más de una década. Además, en la ejecución del programa, no se estaría cumpliendo la Ley 99 de 1993 que, en los artículos 108 y 111, establece que *“las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación.”* y como si fuera poco el municipio no estaría dando cumplimiento al Acuerdo municipal No. 48 de 2014, sobre adquisición de Cuencas y microcuencas abastecedoras externas al territorio municipal, que establece la obligación de adquirirlas y/o pagar PSA, dado que suministran el 85% del recurso hídrico a la población urbana y a comunidades rurales de Medellín. Por las anteriores razones, **la Secretaría de Medio Ambiente no presenta una gestión que cumpla con las obligaciones consignadas en el Decreto Único Nacional 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que incorpora el Decreto 953 de 2013 reglamentario del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 870 de 2017.**

Lo anterior ha conducido a que el Municipio en los últimos años, haya concentrado su gestión en la ejecución del presupuesto en un porcentaje inferior al 100% (ver siguiente tabla 10), con la consecuente acumulación año tras año del recurso financiero e incumplimiento de la obligación de invertir los recursos económicos, tal como se establece en del artículo 111 de la Ley 99 de 93.

Tabla 10 Presupuesto y ejecución periodo del 2019 al 2021.

Protección del recurso hídrico - Ley 99 de 1993 (160126 y 200319)		
Secretaría de Medio Ambiente		
Vigencia	Presupuesto	Apropiado Ejecución
2019	\$26.829.451.797	\$22.183.495.158
2020	\$14.435.748.947	\$4.438.384.508
2021*	\$26.593.868.642	\$7.495.235.647

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.

Lo anterior, permite observar que existe en la administración municipal a través de la Secretaria del Medio Ambiente, debilidades en la **planificación de compras** de los predios asociados a la conservación del recurso hídrico, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, por lo tanto, lo observado se **constituye en un hallazgo administrativo**.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Para la Contraloría es importante resaltar varias cosas, entre ellas es notable que la SMA tiene pleno conocimiento de la norma a nivel del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, también que las actividades realizadas al momento, hacen parte del propósito del artículo, sin embargo, este aspecto no fue cuestionable, si bien es necesario conocer a plenitud la norma, también lo es su aplicabilidad, máxime que es integral con las acciones que se ejecutan, y es acá donde se diluye la gestión de la SMA, es por ello que la argumentación presentada no es de recibo, toda vez que antes de refutar la observación, lo que hace es afianzarla, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La Ley 1151 y el Decreto 870 de 2017 dieron mayor libertad y flexibilidad en la aplicación o ejecución del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, sin embargo, se debe considerar el estudio de la Universidad Nacional del 2013, donde se priorizaron **13.514,0957 hectáreas**, de las cuales para compra a corto y mediano plazo eran **4.726,3491 hectáreas** y el resto a **largo plazo 8.787,74 has** para ser involucradas en PSA, no obstante solo

se adquirió un total de **2.924,44 has** en áreas de cuencas abastecedoras de acueductos, equivalente al **61,9%** del área destinada a comprar a corto y mediano plazo y un 21,6% del total priorizadas.

2. Ahora bien, con la flexibilización de la norma, donde **no** se prioriza la adquisición de predios, sino que también afianza el esquema PSA, cuyo argumento es utilizado para refutar la observación, lo que hace es afianzar la posición de la Contraloría, si bien la norma los facultó para ampliar el abanico de actividades, a la fecha solo han involucrado **805,56 has** en PSA, equivalente al **9,2%**, de **8.787,74 has** priorizadas desde el 2013.
3. Por otra parte, sobre la solicitud de compra de 24 predios a la Secretaría de Suministros y Servicios, sin que a la fecha se haya ejecutado, es pertinente resaltar que esta fue realizada en agosto de 2016, mediante el radicado 201600408909, año en el cual todavía no se había ajustado el Artículo 111. Si bien es responsabilidad de la Secretaría de Suministros y Servicios la compra de los predios, la gestión para ello es de la SMA.

Por las consideraciones anteriores, no se evidencia la gestión realizada por la Secretaría de Medio Ambiente, es por ello que el equipo auditor decide mantener lo observado como un **hallazgo administrativo** para el informe final.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Expresar una opinión sobre la Gestión Ambiental de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín

Durante la fase de ejecución de la auditoría se revisaron las evidencias que soportan la gestión que viene desarrollando la SMA en relación con las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos, las cuales han sido sometidas a varios procesos, los predios adquiridos han sido restaurados mediante procesos de regeneración natural y reforestación, así mismo, las otras áreas, que se encuentran en propietarios privados, se viene implementando el Pago por Servicios Ambientales.

Otro proceso que llama la atención, es el que se viene ejecutando con las cuencas externas, que si bien no es un PSA, su modo operandi es similar, el cual viene recuperado áreas a través de procesos de restauración o enriquecimiento forestal, en común acuerdo con los propietarios de los predios, localizados en las cuencas que surten el acueducto de la ciudad.

Imagen 04. Áreas reforestadas asociadas a cuencas internas.



Fuente: equipo auditor.

-Áreas estratégicas localizadas en cuencas externas:

Imagen 05. Áreas reforestadas asociadas a cuencas internas



Fuente: equipo auditor

Por lo anterior, el objetivo se viene cumpliendo desde el punto de vista de restauración y recuperación en correspondencia con las actividades asociadas a Pago por Servicios Ambientales, sin embargo, la gestión relacionada con la compra de predios y la misma implementación de los PSA, no se viene ejecutando como debe ser y que se plasmó en el hallazgo No 1, sin embargo, el proceso de legalidad en la contratación relacionado con el mantenimiento de las actividades de restauración ejecutadas en estas áreas, presenta debilidades en la etapa precontractual, razón por la cual se registra el siguiente hallazgo.

Hallazgo 02. (Corresponde a la observación 02. del informe preliminar). Debilidad en la elaboración de estudios previos. Analizado el contrato interadministrativo 4600087227 de 2020, suscrito entre **La Secretaria de Medio Ambiente y Metroparques**, por valor de **\$300.000.000**, cuyo objeto “*Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación para desarrollar actividades de mantenimiento a las áreas reforestadas con recursos del Municipio de Medellín para la protección de las cuencas abastecedoras externas*”, se observó que no se encuentra en el expediente un estudio de mercado en el que se pueda evidenciar que la mejor opción era contratar a Metroparques y que éste a su vez era el proponente que más tenía experiencia para el desarrollo de las actividades relacionadas con el “**mantenimiento de áreas reforestadas externas**”, en virtud de la misma sustentación de la contratación directa presente en los estudios del sector:

“Ley 80 de 1993, artículo 2°, Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

La normativa anterior autoriza la contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo, en aquellos casos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos Específicamente el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece frente a las modalidades de selección:
(...)

Respecto a lo anterior, es pertinente aclarar que no se está cuestionando la capacidad jurídica de **Metroparques** para la ejecución de este tipo de contrato (Mandato sin representación por administración delegada), toda vez que presenta gran experiencia, no obstante, y a pesar que la Resolución de la Junta Directiva No 2020600001 del 10 de junio de 2020, por medio del cual se modifican los estatutos como Empresa Industrial y Comercial del Estado y la avala para la ejecución de este tipo de actividades ambientales, es pertinente anotar que a la fecha de la suscripción del contrato citado, **la entidad contratante en la planeación contractual, no tuvo en cuenta al analizar además de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad de organización del mandatario, para el desarrollo de las obligaciones derivadas del objeto contractual, para la experiencia en el manejo de**

reforestaciones a nivel rural (ver experiencia en tabla 11), pues lo aportado está estrechamente ligado es a la silvicultura urbana, aspecto muy diferente.

Por otra parte, a nivel del análisis de riesgo, la carencia de experiencia en la parte ambiental no fue considerado en la Matriz No 29899, mediante la cual se exponen los posibles eventos que puedan llegar a afectar el normal desarrollo del contrato, es así como se estableció en el ítem riesgos 3: **"Incumplimiento por el contratista"**, se valoró como **riesgo bajo**, sustentado en que *"El Contratista seleccionado tiene la suficiente experiencia y capacidad para cumplir con el Contrato, y no se tiene información que haya incumplido en otra ocasión"* y el riesgo 4: Dificultad en la entrega del Producto, como **riesgo medio**, soportado en que *"La entrega del producto o servicio puede tener algunas complejidades, pero éstas pueden ser controlables por parte del contratista"*; de lo anterior, permite que este ente de control concluya con base en la siguiente pregunta ¿cómo una entidad sin experiencia en el sector forestal a nivel rural, presenta riesgo de medio a bajo?, aunado, que se argumenta la mitigación de un posible evento con la misma experiencia de la entidad, la cual no la tiene.

En este orden de ideas, lo que se cuestiona a Metroparques es la falta de experiencia en función de **"Mantenimiento de áreas reforestadas externas"**, es decir, no se aportó ninguna evidencia de que aparte de su competencia para la celebración de esta clase de contrato, en virtud de su objeto, fuera quien mejor se desempeñará en el tema específico sobre el cual recaía el mandato y la inversión de los recursos públicos.

Se relaciona los contratos aportados por SMA

Tabla 11. Contratos aportados como soporte de experiencia ambiental.

Contrato	Objeto	Fecha de firma	Experiencia	
			Antes - después	Cumple
4600087227 de 2020.	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para desarrollar actividades de mantenimiento a las áreas reforestadas con recursos del municipio de Medellín para la protección de las cuencas abastecedoras externas.	21/09/20	Contrato en revisión por parte de la CGM	

Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos.
NM CF AF AC 1115 D02 11 2021

Contrato	Objeto	Fecha de firma	Experiencia	
			Antes - después	Cumple
Convenio de Cooperación No 2016700085	METROPARQUES proporcionará el uso y goce a la Fundación JARDIN BOTANICO JOAQUÍN ANTONIO URIBE DE MEDELLÍN, algunas áreas ubicadas en el Parque Norte J. Emilio Valderrama, para implementar vivero de propagación de especies necesarias para el desarrollo del Jardín Botánico de Medellín a cambio de unos servicios forestales que ayudarán a mejorar el manejo del Componente arbóreo en los parques...	12/08/16	Antes	No
4600070184 de 2017	Contrato Interadministrativo para la operación de la pista infantil de tránsito.	Sin fecha de firma.	Antes	No
4600077252 de 2018	Contrato Interadministrativo para la operación de la pista educativa de movilidad	Sept de 2018	Antes	No
4600080935 de 2019	Contrato Interadministrativo para la operación de la pista infantil de tránsito.	14/05/19	Antes	No
Convenio de Cooperación No 2019700265	METROPARQUES proporcionará al JARDIN BOTANICO DE MEDELLÍN, el uso y goce de una zona verde ubicada detrás del salón de piñatas y atracción Tren Mítico del Parque Norte J. Emilio Valderrama con una área de 3.122,32 M2, para implementar un vivero de propagación de especies necesarias para el desarrollo del Jardín Botánico, a cambio de unos servicios forestales que ayudará a mejorar el manejo del componente arbóreo y la Jardinería en los parques administrados por el Metroparques.	26/10/19	Antes	No
Contrato Interadministrativo 551 de 2020.	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el funcionamiento, sostenimiento, y mantenimiento de la infraestructura física del Parque Metropolitano de las Aguas, y demás actividades logísticas y administrativas necesarias para garantizar su correcta operación	29/05/20	Antes	No

Contrato	Objeto	Fecha de firma	Experiencia	
			Antes - después	Cumple
Contrato Interadministrativo 6700013202 de 2020.	Administrar los recursos entregados por el Inder, con el fin de proveer los servicios de aseo, mantenimiento de las superficies de juego en grama natural, conservación del arbolado en las zonas verdes de los escenarios y manejo integral de fauna silvestre; adecuación, suministro, mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas electromecánicos, subestaciones eléctricas, sistemas de iluminación, redes de media y baja tensión; suministro de insumos químicos para el mantenimiento y tratamiento de las aguas, en los escenarios deportivos y recreativos administrados por el Inder.	30/06/20	Antes	No cumple, es silvicultura urbana.
Contrato 3326-3 de 2020 (Orden de ejecución No 2 de 2020)	Mantenimiento, conservación de Jardines y Zonas verdes e intervenciones silviculturales en proyectos de infraestructura pública, en el municipio de Medellín - Fase 3 (Estudio de conectividad ecológica y Epifitas Carabobo Norte).	12/08/20.	Antes	
Contrato 3326-4 de 2020. (Orden de ejecución No 3 de 2020)	Mantenimiento, conservación de Jardines y Zonas verdes e intervenciones silviculturales en proyectos de infraestructura pública, en el municipio de Medellín - Fase 2 (Proyecto Vía en el Cerro Nutibara).	12/08/20	Antes	
Contrato 3326-2 de 2020 (Orden de ejecución No 1 de 2020)	Mantenimiento, conservación de Jardines y Zonas verdes e intervenciones silviculturales en proyectos de infraestructura pública, en el municipio de Medellín - Fase 1 (Proyecto Cima y Carlos Vieco en el Cerro Nutibara).	12/08/20	Antes	

Fuente: elaboración equipo auditor.

En general, la etapa precontractual no se cumplió como lo establece la norma, propiamente lo relacionado con las actividades de planeación, la cual sirve para identificar aspectos concretos para el contrato, contraviniendo el artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, es decir, se está obviando parte de los trámites necesarios y reglados durante la planeación; es decir no se tuvo en cuenta la totalidad de los factores que se debían analizar para establecer que, aun cuando

la entidad pública que hace las veces de contratista en el contrato interadministrativo está plenamente facultada por su objeto, la misma no era la de mayor experiencia y conocimiento en el asunto específico que se debía desarrollar a través del encargo como mandatario.

La anterior inconsistencia obedece a la debilidad en los controles frente a la etapa de planeación del contrato, lo que conllevó a que se contratara para desarrollar el objeto del contrato a una entidad sin la experiencia suficiente para su ejecución, por lo que se configura un **hallazgo administrativo**.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Se acepta parcialmente la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente a la observación, ya que es cierto que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, manifiesta que procede el contrato interadministrativo, toda vez que las obligaciones de las mismas tienen relación con el objeto de la entidad ejecutora. No obstante, también señala el artículo 5, de la misma normativa en su numeral primero, que las entidades para seleccionar el ofrecimiento más favorable de la entidad y en los fines que ella persigue deberán tener en cuenta además de la capacidad jurídica, las **condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización** (resaltado fuera de texto). Por lo que se considera levantar la incidencia disciplinaria y continuar el **hallazgo administrativo** para el informe final.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4	
Expresar un concepto control fiscal interno sobre el manejo de las Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos de la ciudad de Medellín.	

De acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), la calificación obtenida para el Sistema de Control Interno, se define de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 12. Valores de Referencia para calificación del sistema de control interno.

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Equipo auditor.

Tabla 13. Evaluación del sistema de control interno.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control				4	2,000			
B. Evaluación del riesgo								
C. Sistemas de información y comunicación								
D. Procedimientos y actividades de control								
E. Supervisión y monitoreo								
Puntaje total por componentes								
Ponderación					10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes								
II. Evaluación del diseño				Ítems evaluados	Puntaje			
Calificación				4	6,000			
Puntaje total					1,500			
Ponderación					20%			
Calificación total diseño					0,300			
					Parcialmente adecuado			
A. Riesgo combinado promedio					BAJO			
B. Riesgo de fraude promedio					BAJO			
III. Evaluación de la efectividad de controles				Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad				4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño mas la efectividad							1,400	Eficiente

Fuente: equipo auditor.

Al realizar la valoración de cada una de las variables se obtuvo una calificación total para el control interno de 1,4 que de acuerdo con la tabla de valores de referencia, determina una calificación de un control interno Eficiente; a pesar de las debilidades observadas durante el procedimiento para contratar operador para hacerle mantenimiento a las áreas intervenidas en cuentas externas, así mismo, la Secretaría de Suministros y Servicios no presenta una planificación de compras de predios de acuerdo a la priorización definida por la autoridad ambiental en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99/93.

Por otra parte, se indago sobre los controles durante la fase de ejecución de la auditoría de cumplimiento, en la cual La SMA, a través de correo electrónico del día 16 de septiembre, nos presentó las intervenciones que se tienen al respecto, para identificar, prevenir o disminuir los riesgos de fraude en la compra de predios y en la implementación de los PSA, como se citan a continuación:

Para el **proceso de compra de predios**, la administración presenta los siguientes controles:

- Elaboración de estudio de títulos para validar con certeza la calidad de propietarios; la identificación de cualquier tipo de gravámenes, limitaciones al dominio y otras anotaciones que impidan la compra de determinados bienes inmuebles.
- Se realizan visitas al predio, para comprobar las condiciones socioeconómicas de propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios y tenedores a cualquier título, para así efectuar el reconocimiento de las indemnizaciones económicas a que haya lugar.
- En el expediente del proceso de adquisición, se indexan los soportes documentales que sustentan cada indemnización económica.
- Se paga el precio de conformidad con el avalúo comercial que realiza la dependencia competente (Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Catastro – Unidad de Avalúos), con plena sujeción a la normatividad aplicable a la materia.
- Para efectuar pagos se tienen controles de verificación, tales como cumplimiento de una condición, aporte de comprobante o entrega de factura debidamente cancelada correspondiente; es decir, no se realiza ningún pago sin la verificación previa de soporte.
- En algunos casos, se expide una resolución de cierre de censo y diagnóstico socioeconómico, con el propósito de evitar que en la zona de intervención se asienten nuevas personas que pretendan acceder a los reconocimientos sin haber sido ocupantes con anterioridad.

Para el caso del **Pago por Servicios Ambientales - PSA** se tienen los siguientes controles:

- Un profesional jurídico realiza el análisis de los documentos presentados por las personas que se postulan a ser beneficiadas con el incentivo de PSA, entre los que se incluyen el estudio de títulos de propiedad e identificación de los propietarios, poseedores y/o apoderados, verificando la vigencia y actualización de los documentos.
- Dicha información se cruza con los datos suministrados por la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, respecto a las Fichas Catastrales de cada uno de los predios localizados en el polígono de Área Elegible para PSA, suministrado por el Departamento Administrativo de Planeación y que es un anexo del Decreto 1910 que reglamenta el PSA de Medellín.
- También se cruza información con Hacienda para verificar si el predio realmente está a paz y salvo en el pago del impuesto predial o tiene vigente algún acuerdo de pago.

De igual forma y teniendo en cuenta que se realizó evaluación interna al procedimiento de gestión del artículo 111 de la Ley 99/93, por parte de La Secretaría de Evaluación y Control a través de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento, propiamente al proyecto 160126 Protección del Recurso Hídrico – Ley 99 de 1993, en diciembre de 2019, cuyo propósito fue evaluar el proyecto en mención, desde el punto de vista de la efectividad de los controles para mitigar los riesgos que puedan impactar el logro de los objetivos del proyecto en mención. Dicha evaluación permitió identificar oportunidades de mejora referente al riesgo legal por incumplimiento normativo y contractual; en general se establecieron 9 observaciones y que dieron lugar a un plan de mejoramiento.

Frente al cumplimiento del Plan de Mejoramiento instaurado a raíz de las observaciones establecidas en la auditoria de calidad al proyecto 160126 Protección del Recurso Hídrico – Ley 99 de 1993, presentó un porcentaje del 100%, es decir, se cumplió con las acciones de mejora planteadas en el mismo, en relación a los hallazgos establecidos.

Por lo anterior, se concluye que la administración municipal tiene implementado un proceso que permite identificar, prevenir o disminuir los riesgos de fraude en la compra de predios y en la implementación de los PSA.

3.6. PQRSD

En el marco de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín en relación al Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, **no se presentaron PQRSD** para ser evaluada por el equipo auditor.

4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

De acuerdo con el análisis presentado en los capítulos anteriores, en la Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín, se encontró un total de 2 hallazgos, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la Conservación de Recursos Hídricos.
NM CF AF AC 1115 D02 11 2021

Tabla 14. Consolidado de hallazgos Auditoría de Cumplimiento Áreas Estratégicas para la conservación de recursos hídricos en el Municipio de Medellín.

Hallazgos Administrativos	Número	Valor (en pesos)
Con Incidencia Fiscal		
Con Incidencia Administrativa	2	
Con Incidencia Disciplinaria		
Con Más de una incidencia		
Con Incidencia Fiscal y Administrativa		
Con Incidencia Fiscal y Disciplinaria		
Con Incidencia Fiscal y Penal		
Total	2	\$ -

Fuente: Equipo auditor.

Atentamente,



MARTHA ISABEL NUPÁN MOSQUERA
Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal Ambiental.